

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de marzo  
dos mil veintidós (2022))**

PROCESO: 2022--0233

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)** en contra de **JAINÉ HANS YURLEIDY QUINTERO BERNAL**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1030653746 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare #90000105617**

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS	INTERES PESOS	V/R TOTAL CUOTA
12	27/08/2021	37,189.41	671,818.26	\$ 709,007.67
13	27/09/2021	37,502.96	671,504.71	\$ 709,007.67
14	27/10/2021	37,819.15	671,188.52	\$ 709,007.67
15	27/11/2021	38,138.01	670,869.66	\$ 709,007.67
16	27/12/2021	38,459.56	670,548.11	\$ 709,007.67

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

*Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$79.447.536,15) M/CTE**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

**PAGARÉ DE FECHA 24 DE ENERO DE 2017**

Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$4.533.951) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de la fecha exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

**PAGARÉ No. 3670088212**

Por la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$3.032.812) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de la fecha exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el

*expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab48637c745740cb899bae6255e853ee30db89e81ffb28bd697b03b3f35c218f**

Documento generado en 21/03/2022 11:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>